**Iniciativa con propuesta de punto de acuerdo para la creación del** “**Comité para la Transversalización de las Acciones de Género en la UACM”, que presenta la Rectora, Dra. Tania Hogla Rodríguez Mora.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Consejo Universitario cuenta, entre otras facultades, con la de definir las características y funciones de las entidades académicas, así como las formas de organización y operación de la Universidad, de conformidad con el artículo 17, fracción VII, de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México:

*“Artículo 17.- Corresponde al Consejo Universitario:*

*(…)*

*VII. Definir las características y funciones de las entidades académicas, así como las formas de organización y operación de la Universidad…”.*

En ese sentido, se debe señalar que actualmente en las normas vigentes de la Universidad, se encuentra la constitución de diversos Comités, tales como:

**1.- Comité de Casilla**, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 93 del Reglamento Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México:

*“Artículo 93. Los Comités de Casilla son los órganos colegiados electorales encargados de instalar las casillas de votación y llevar a cabo el escrutinio de las votaciones. Deberá estar integrado por integrantes del Colegio Electoral, y podrá contar con colaboradores voluntarios, representantes de casilla de los candidatos y observadores. Su composición será determinada por el Colegio Electoral, y será dada a conocer a la comunidad de manera oportuna”.*

**2.- Comités de Impugnaciones***,* artículo 97 del Reglamento Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México:

*“Artículo 97. Los comités de impugnaciones son órganos electorales independientes encargados de revisar y resolver en primera instancia las impugnaciones que se presenten en tiempo y forma”.*

**3.- Comités de resolución de apelaciones**, cuya composición e integración será ratificada y acordada por el Pleno del Consejo Universitario, de conformidad con los artículos 102 y 104 del Reglamento Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México:

*“Artículo 102. En ausencia de un tribunal derivado de la Defensoría de los Derechos Universitarios, el Consejo podrá conformar en todo momento comités de apelaciones, que serán una segunda instancia formada a efectos de conocer y analizar las apelaciones que se presenten a las resoluciones sobre medios de impugnación, y que tendrán como fin la revisión de los procesos y las resoluciones electorales que lleguen a su conocimiento por petición de los demandantes.*

*(…)*

*Artículo 104. La composición e integración de los comités de apelaciones será ratificada y acordada en el Pleno del Consejo, buscando que en su seno se garantice la mayor pluralidad posible entre sus integrantes…”.*

**4.-****Comité de Becas***,* el cual será instalado por el Pleno del Consejo Universitario, con fundamento en el artículo 9 del Reglamento de Becas y Apoyos Institucionales de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México:

*“Artículo 9 El Comité de Becas será instalado por el Pleno del Consejo. Los consejeros miembros del Comité de Becas durarán en funciones un año contado a partir de la instalación formal del mismo y su nombramiento será honorífico, con la posibilidad de renovar su cargo hasta por un periodo igual. Durante ese periodo ningún integrante podrá hacer uso de su designación como miembro del Comité para obtener beneficio personal, económico o de otro tipo al interior de la institución”.*

**5.- Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios**, el cual es instalado por el Consejo Universitario a través de la NORMAS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**6.- Comité de Obras**, se ordena su instalación a través de las NORMAS EN MATERIA DE OBRA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, las cuales aprobó el Consejo Universitario.

**7.- Comité Técnico Interno de Administración de Documentos**, es creado a través del Reglamento de Operación del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos, cuyo objeto se encuentra contenido en su artículo 3:

*“Artículo 3. El Comité Técnico Interno de Administración de Documentos es el órgano técnico consultivo encargado de la instrumentación y retroalimentación de la normatividad aplicable en materia de archivos de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Está integrado por aquellas personas que por su experiencia y/o funciones dentro de la misma, se consideren necesarias para promover y garantizar el correcto manejo archivístico, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Archivos del Distrito Federal”.*

Por otra parte, al analizar históricamente los Acuerdos aprobados del Consejo Universitario, hemos encontrado dos antecedentes de creación de Comités, por parte de dicho órgano:

**1.- Comité electoral ad hoc**, conformado por el Pleno del Consejo Universitario a través del Acuerdo UACM/CU-3/EXINST/015/12, emitido en la Sesión Extraordinaria para la Instalación del Tercer Consejo Universitario de fecha seis de diciembre de dos mil doce.

**2.-** **Comité para considerar las gestiones y análisis del perfil de la obra mural de los artistas que realicen en los cinco planteles**, de conformidad con el acuerdo UACM/CU-4/OR-05/058/16, aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria del Cuarto Consejo Universitario, celebrada el día trece de octubre de dos mil dieciséis, se ordenó que sería integrado por la Coordinación de Difusión Cultural y Extensión Universitaria, la Academia de Arte y Patrimonio Cultural y la Comisión de Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria del Consejo Universitario.

Una vez señalado o anterior, podemos afirmar que el Consejo Universitario ha establecido los diversos Comités existentes en la estructura de la Universidad, esto atendiendo a su calidad de máximo órgano de gobierno, ordenando su creación en los diversos instrumentos normativos que ha aprobado a través del tiempo (reglamentos, normas y acuerdos), por lo que resulta que si se requiere la conformación de nuevos Comités, se deben de contemplar a través de la aprobación que efectúe el propio Consejo.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO**. Que la Rectora es la representante legal y responsable general de la Universidad y cuenta, entre otras, con la atribución de coordinar y ejecutar programas de organización y reorganización de la gestión administrativa de la universidad; y establecer los métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con los artículos 18 del Estatuto General Orgánico y 8 del Reglamento, ambos ordenamientos de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, la Rectora forma parte del mismo, con derecho a voz y voto en las sesiones del Pleno, teniendo como responsabilidades las que le confiera el Estatuto General Orgánico y el mencionado Reglamento.

**TERCERO.** Que la Rectora podrá presentar iniciativas ante el Pleno a través de la Comisión de Organización que las incorporará en el orden del día conforme le sean turnadas, la cual deberá poseer una exposición de motivos, la propuesta de punto de acuerdo y el nombre y la rúbrica de quien lo suscribe y será expuesta en el Pleno, con fundamento en el artículo 29 del Reglamento del Consejo Universitario.

**CUARTO.** Que el Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (Protocolo) establece en su artículo 17, fracción VIII la obligación de las autoridades universitarias de “Garantizar que sus dictámenes, resoluciones y acuerdos salvaguarden la igualdad y los derechos humanos de quienes integran la comunidad universitaria, que no reproduzcan estereotipos discriminatorios y que promuevan la transversalización[[1]](#footnote-1) de la perspectiva de género.”

**QUINTO.** Que el Protocolo en el artículo 18 fracción III indica que le corresponde al Consejo Universitario “Discutir y aprobar los lineamientos e indicadores para la transversalización de la perspectiva de género en los planes y programas de estudio de la Universidad”.

**SEXTO.** Que el Protocolo en el artículo 20 establece que le corresponde a la Comisión de Asuntos Académicos I. Elaborar y proponer al pleno del Consejo Universitario, para su discusión y aprobación, los lineamientos e indicadores para la transversalización de la perspectiva de género en los planes y programas de estudio de la Universidad. II. Garantizar que el conocimiento de los derechos humanos con perspectiva de género, así como los elementos para su operación, se incluyan de manera transversal en los procesos de evaluación y aprobación de los programas académicos.

**SÉPTIMO.** Que el Protocolo en el artículo 35 establece que a la Coordinación de Servicios Administrativos “Garantizar que, en las gestiones administrativas, se contemplen las metas de transversalización de la igualdad y la no discriminación, así como las condiciones laborales de igualdad sustantiva y trabajo digno”.

Con base en todo lo anteriormente expuesto, se presenta el siguiente punto de acuerdo:

**Fundamentación legal:**

Artículos 3, 4, fracción I, 15 y 17, fracción VII de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 5, fracción IV, 12, 13, 18, 45, 47, 77 y 78 del Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; 8, 29, 81, fracción VII, del Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 17 fracción VIII, 18 fracción III; 20 y 35 del Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y el Acuerdo UACM/CU-6/EX-26/056/20 del Sexto Consejo Universitario, que aprueba el Marco Estructural del Plan Integral de Desarrollo; artículos 3 y 45 de la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; artículo 2, 5 fracción IX de la Ley General de Víctimas; el artículo 132, fracción XXXI de la Ley Federal del Trabajo de julio de 2019; y artículo 7 de la Convención de Belém do Pará

**Iniciativa con propuesta de punto de acuerdo:**

**PRIMERO.** Acuerdo por el que se crea “**El Comité para la Transversalización de las Acciones de Género en la UACM**”**;** el cual estará conformado de la siguiente manera:

**Una presidencia.**

* Una persona designada por la Rectoría (con derecho a voz y voto).

**Integrantes con voz y voto**

* Un(a) Integrante de la Coordinación de Planeación (con derecho a voz y voto)
* Un(a) integrante de la Defensoría de los Derechos Universitarios (con derecho a voz y voto).
* Un(a) Representante de laCoordinación de Planeación, de la Coordinación de Comunicación,la Coordinación Académica, la Coordinación de Servicios Estudiantiles (con derecho a voz y voto).
* Dos Académicas con amplio conocimiento y trabajo académico en los temas de género (con derecho a voz y voto).

**Dos Asesores**

* Un(a) representante de la Oficina del Abogado General y la Contraloría General de la UACM (con derecho a voz).

**SEGUNDO**. El Comité contará con las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y aprobar su manual de operación.
2. Conocer, analizar y proponer a la Rectoría un programa de trabajo para la Transversalización de la Perspectiva de Género en la UACM que considere, como mínimo:

* La creación de un programa institucional para la Transversalización de la Perspectiva de Género en la UACM (Planeación, seguimiento y evaluación)
* Los lineamientos generales por seguir a corto, mediano y largo plazo para implementar las diversas acciones de Transversalización de la Perspectiva de Género en la UACM.
* Recomendaciones para la transversalización de la Perspectiva de Género en todos los planes y programas de estudios:
* Recomendaciones para el logro de una cultura laboral incluyente;
* Recomendaciones para la construcción de indicadores para la evaluación permanente de las diversas acciones;
* La forma en que la universidad se debe de vincular con las instancias y diferentes actores que trabajan con y por la discapacidad en la Ciudad de México y el País para el logro de los objetivos del Programa de Transversalización de la Perspectiva de Género en la UACM. (convenios, programas de intercambio, propuestas de formación académica, entre otros).
* Conocer, analizar y proponer acciones de seguimiento y mejora al Programa de Transversalización de la Perspectiva de Género en la UACM.

**TERCERO.** El Comité rendirá un informe semestral del avance de sus trabajos a la Rectoría, la Coordinación de Planeación y a la Coordinación Académica.

**CUARTO:** El Comité entregará un informe anual de labores al Consejo Universitario con el listado de las recomendaciones a desarrollar en el año inmediato posterior para el avance en las acciones de Transversalización de las Acciones de Género en la UACM

**QUINTO:** El Comité se instalará, a más tardar, en los 15 días hábiles siguientes a la publicación del presente.

**SEXTO:** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

1. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el artículo 45, fracción XIV, establece que corresponde a la Secretaría de Educación Pública: “Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres”. [↑](#footnote-ref-1)